

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 12 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° 2018-00322 de **EMILIANO PARRAGA** en contra de **G Y C INVERSIONES S.A., INVERSIONES GIRATELL S.A. y HUMANOS ASESORES EN SERVICIOS OCASIONALES S.A.**, informando que el apoderado de HUMANOS ASESORES EN SERVICIOS OCASIONALES S.A. presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 23 de septiembre de 2020, por el cual se negó la solicitud de entrega de títulos. Del mismo modo, conforme el informe de folio 94, se advierte que por un error secretarial se dejó de anexar al expediente el recurso en mención. Por último se informa que verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, existe el Título Judicial N° 400100006971230 por valor de \$7.000.000, consignados por la demandada INVERSIONES GIRATELL el 19 de diciembre de 2018. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa en efecto que el apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición en contra del auto del 23 de septiembre de 2020, mediante el cual se negó la solicitud de entrega de títulos, por haberse entregado todos los depósitos judiciales consignados al proceso.

Se duele la parte recurrente de que existe un depósito que obra físicamente en el expediente, el cual no ha sido reclamado por el representante legal de HUMANOS ASESORES EN SERVICIOS OCASIONALES S.A., ni por el abogado en su representación, del cual solicita su entrega.

Pues bien, luego de hacer un repaso del devenir procesal, se recuerda que con auto del 10 de septiembre de 2018, en el ordinal PRIMERO se libró mandamiento de pago en contra de G Y C INVERSIONES S.A. y en favor de HUMANOS ASESORES EN SERVICIOS OCASIONALES S.A., por concepto de costas en sede de casación, la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) (fls. 10 y 11).

El 19 de diciembre de 2018 el representante legal de INVERSIONES GIRATELL, garante de G Y C INVERSIONES, allega comprobante de consignación de depósito judicial para el pago al demandante Emiliano Parraga la suma de \$34.205.366 y el pago de costas en sede de casación la suma \$7.000.000 (fl. 26).

En auto del 1 de agosto de 2019 se dijo: *“...la otra solicitud del recurso es extender el proceso ejecutivo a la empresa INVERSIONES GIRATELL S.C.A., frente a la solicitud, una vez revisadas detenidamente las sentencias de primera y segunda instancia dentro del proceso ordinario, se tiene que le asiste razón al recurrente. Ello, porque la condena en primera instancia fue contra la persona jurídica empresa INVERSIONES GIRATELL S.C.A. en su calidad de empresa usuaria del servicio, cuestión que es reconocida por el tribunal en su sentencia (fls. 29 del Tribunal), procediendo a extender la condena a las demás sociedades demandadas. Por lo expuesto, el juzgado REPONE PARCIALMENTE el auto de fecha 4 de marzo de 2019 en el sentido de ACCEDER a la solicitud de vincular a la empresa INVERSIONES GIRATELL S.A. dentro del proceso ejecutivo...”* (fls. 56 a 58).

Con base en lo anterior se procedió a revisar el aplicativo dispuesto por el Banco Agrario para la consulta de depósitos judiciales, realizando la pesquisa del título que echa de menos el abogado recurrente bajo el criterio de búsqueda del Nit. de la entidad que consignó, “INVERSIONES GIRATELL S.C.A.”, donde se advierte el depósito judicial No. 400100006971230 por valor de \$7.000.000, consignados para el pago de las costas procesales en sede de casación y a cargo de G y C INVERSIONES, los cuales resulta procedente la entrega a favor de la parte ejecutante en este caso HUMANOS ASESORES EN SERVICIOS OCASIONALES S.A., por conducto de su representante legal.

Lo anterior en razón a que el apoderado LEONARDO EMILIO PAZ MATUK ha actuado en este proceso, con reconocimiento tácito de su

personería, no obstante al validar las facultades otorgadas al togado, si bien cuenta con expresa habilitación para recibir, también es cierto que los datos consignados en el poder, dada la caligrafía deja serias dudas respecto de su identificación profesional, pues el número de tarjeta profesional, no coincide entre el que se consignó en el mandato y el que registró en los memoriales que allegó al despacho, además de que no realizó nota de presentación personal como se exigía por aquel entonces.

Con base en lo anterior, se debe reponer el auto del 23 de septiembre 2020, y en su lugar ordenar la entrega del título mencionado.

Dadas las anteriores consideraciones, el Juzgado

### **RESUELVE**

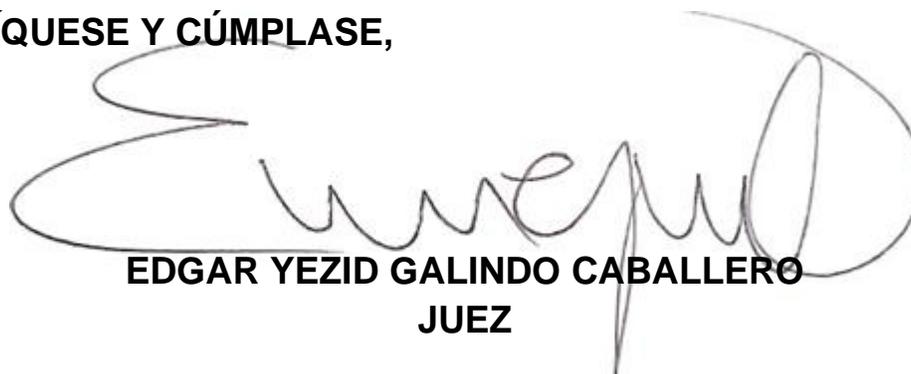
**PRIMERO. – REPONER** el auto proferido el 23 de septiembre de 2020, notificado por anotación en el estado del 24 de septiembre de aquel año, en el sentido de ordenar la entrega de un título de depósito judicial.

**SEGUNDO. –** Por Secretaría elabórese la respectiva orden de pago a nombre de HUMANOS ASESORES EN SERVICIOS OCASIONALES S.A., por conducto de su representante legal, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO. –** Se **DENIEGA** la concesión del recurso de apelación, dado que el auto que niega o concede la entrega de títulos de depósito judicial, no es susceptible del recurso de alzada de conformidad con el artículo 65 del C.P.L. y SS.

**CUARTO. –** Cumplida la entrega del título de depósito judicial aquí ordenada, vuelvan las diligencias al archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR  
ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 118 FIJADO HOY 14 DE  
SEPTIEMBRE DE 2022  
A LAS 8:00 A.M.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**  
Secretaria